REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230074000

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirija el libelo genitor y el escrito de «medidas cautelares» al «juez competente», de cara a las normas de «determinación de la cuantía» (art. 26 del C.G.P).

En el mismo sentido, atendiendo lo señalado en el canon 74 *ibídem,* el poder otorgado por la demandante deberá dirigirse a este despacho

2. Apórtese el poder conforme a las formalidades del artículo 74 *ejusdem*, y la Ley 2213 de 2022.

3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2023 acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Aclárese el valor pretendido, teniendo en cuenta que en los hechos se indica que por la suma de $70.000.000, no obstante, en la pretensión 1° se indica que por la suma de $40.000.000.

5. Indique a que ciudad corresponde la dirección física suministrada para efectos de notificación del demandado.

6. Infórmese al despacho la dirección física y electrónica del demandante.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **29** hoy **08 de agosto de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario